

Borrador de Orden de de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

El Decreto /2007 de selección, nombramiento, formación y evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, y de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor, otorga a la Consejería de Educación y Ciencia la competencia para dictar disposiciones y adoptar las medias necesarias para su desarrollo.

En virtud de lo anterior, la presente Orden viene a desarrollar y concretar diversos aspectos relativos a los procedimientos de selección de los aspirantes a la dirección de los centros docentes públicos no universitarios, de renovación de los directores en ejercicio y de nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Decreto /2007.

Por todo ello, de conformidad con la Disposición final tercera del Decreto /2007 y en el desarrollo de las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia establecidas en el Decreto 88/2004, de 11 de mayo de 2004 (DOCM de 18 de julio), modificado por el Decreto 67/2007, de 23 de mayo de 2007 (DOCM de 26 de mayo), DISPONGO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Decreto /2007.

Segundo. Concurso de méritos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto /2007, la selección de los directores y directoras de los centros docentes públicos se realizará, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.

2. El titular de la Consejería competente en educación, mediante Resolución que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha antes del....., convocará dicho concurso para aquellos centros docentes en los que, a la finalización del curso en que se produce la convocatoria, quede vacante la dirección por alguno de los supuestos recogidos en el artículo 11 del Decreto /2007.

Tercero. Requisitos de los candidatos y candidatas.

1. Podrá presentar candidatura a la dirección de un centro docente el profesorado que, a la fecha de finalización del curso en que se produce la convocatoria del concurso de méritos, reúna los requisitos establecidos en el apartado uno del artículo 4 del Decreto /2007.

2. No obstante, en los centros a los que se refiere el apartado dos del artículo 4 del Decreto /2007, sólo será exigible a los aspirantes a la dirección de los mismos el cumplimiento de los requisitos c) y d) contenidos en el apartado uno del citado artículo.

Cuarto. Presentación de instancias y documentación.

1. Los participantes en el concurso de méritos sólo podrán optar a la dirección de un único centro docente.

2. La solicitud a la dirección de un centro docente se formulará mediante el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden y estará dirigida al Presidente o Presidenta de la Comisión de Selección del centro a cuya dirección se opta.

3. Las instancias podrán presentarse en el centro educativo a cuya dirección se opta o en cualquier registro de entrada establecido de acuerdo con la normativa vigente.

4. Los aspirantes acompañarán a la instancia la siguiente documentación:

a. Un ejemplar del Proyecto de Dirección, de acuerdo con el esquema recogido en el Anexo I de la presente Orden, con una extensión máxima de 20 páginas en tamaño DIN A-4.

b. La documentación acreditativa de los méritos académicos, formativos y profesionales, conforme a lo establecido en el baremo que figura en el Anexo II de la presente Orden.

5. En el caso de que el candidato no cuente con el certificado acreditativo de la valoración docente y desee aportarlo como documento para la valoración del apartado 2 del baremo, deberá presentar, junto con la instancia, la solicitud de evaluación de la práctica profesional de acuerdo con el modelo de instancia establecido al efecto.

6. El plazo para la presentación de instancias será el que se especifique en la correspondiente convocatoria anual, y en ningún caso podrá ser inferior a 15 días naturales.

Quinto. Comisión de selección.

Una vez publicada la convocatoria en el Diario Oficial, se constituirán Comisiones de Selección, antes del 15 de mayo, en aquellos centros a los que se refiere el punto dos del apartado segundo de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto /2007. La designación de los representantes de la comisión se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. El Presidente, designado por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, será un inspector o inspectora de educación, preferentemente la persona responsable de la supervisión del centro.

b. Vocales:

b. 1. Los componentes no docentes del Consejo escolar que serán confirmados mediante una sesión extraordinaria del Consejo Escolar convocada a tal efecto.

b.2. Un número igual de personas en representación del profesorado del centro, elegidas por el Claustro de profesores en una sesión extraordinaria de entre sus miembros, con excepción de aquellos que presenten candidatura, que sólo ostentarán la condición de electores. Serán elegidos o elegidas aquellas personas que obtengan un mayor número de votos. En el caso de que se produzca empate en la votación, la designación se dirimirá por sorteo.

c. De cada una de estas sesiones se levantará el acta correspondiente con indicación, en su caso, del resultado de la votación y de los representantes designados por cada órgano para formar parte de la Comisión.

Sexto. Constitución y funcionamiento de las Comisiones de Selección.

1. Se levantará acta de la sesión de constitución y de todas las reuniones que celebre la Comisión de Selección.

2. Las funciones de secretario, de acuerdo con el Decreto /2007 las realizará uno de los vocales, designado por la presidencia.

3. A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, la Comisión de Selección quedará válidamente constituida cuando estén presentes el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria o, en su caso, quienes les sustituyen y, al menos, la mitad de sus miembros.

Séptimo. Funciones de la Comisión de Selección.

1. Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes funciones:

a. Ordenar y desarrollar el procedimiento de selección.

- b. Concretar el calendario relativo a las fases del proceso.
 - c. Admitir las candidaturas presentadas.
 - d. Valorar el programa de dirección de los aspirantes.
 - e. Valorar los méritos formativos, académicos y profesionales de los candidatos y candidatas.
 - f. Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombre del candidato seleccionado.
 - g. Cualquier otra que le sean atribuidas por la Administración educativa.
2. Además de las funciones señaladas en el punto anterior, las Comisiones de Selección asumirán las siguientes funciones de carácter administrativo para el correcto desarrollo del procedimiento de selección:
- a. Recibir las solicitudes que presenten los candidatos y candidatas, sus programas de dirección y el resto de documentación presentada.
 - b. Verificar que los candidatos y candidatas reúnen los requisitos para acceder a la dirección del centro docente.
 - c. Publicar la puntuación obtenida por cada uno de los candidatos en el tablón de anuncios del centro.
 - d. Facilitar a los candidatos y candidatas la difusión de su programa de dirección entre los distintos sectores de la comunidad educativa.
 - e. Resolver las reclamaciones presentadas.
3. Para el cumplimiento de las anteriores funciones podrán recabar la información que precisen de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, solicitar a los candidatos y candidatas la documentación complementaria que estimen oportuna y, asimismo, utilizar los recursos y los medios telemáticos disponibles en el centro docente para informar a la comunidad educativa de todos los aspectos relativos al proceso de selección de Director o Directora.

Octavo. Admisión de aspirantes.

- 1. Una vez verificado que los aspirantes reúnen los requisitos establecidos, la Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de los candidatos admitidos en el concurso de méritos para la selección de Director o Directora del centro, así como, en su caso, de los no admitidos y los motivos de su exclusión.
- 2. Los aspirantes no admitidos dispondrán de dos días hábiles desde la publicación de las listas provisionales para presentar ante la Comisión de Selección las alegaciones que estimen convenientes.
- 3. La Comisión de Selección estudiará las alegaciones presentadas y publicará en el tablón de anuncios del centro, en un plazo máximo de dos días desde la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, la lista definitiva de admitidos y no admitidos, indicando en el último caso el motivo de su exclusión. En cualquier caso, la publicación de la lista definitiva se realizará antes del 15 de mayo.
- 4. Con la publicación en el tablón de anuncios del centro docente de las listas de admitidos y no admitidos a las que se refieren los puntos 2 y 3 de este apartado, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.
- 5. Contra las decisiones de la Comisión de Selección en lo relativo a la admisión de candidatos, cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno. Fases del proceso.

El proceso de selección constará de dos fases:

1ª fase: Proyecto de Dirección.

a. Consistirá en la presentación, exposición y defensa por parte del candidato de su Proyecto de Dirección ante la Comisión de Selección y en la posterior evaluación por parte de ésta de la calidad y viabilidad del proyecto y de su adecuación a las características y necesidades del centro y de su entorno, todo ello de acuerdo con el baremo establecido a tal efecto en el Anexo III de la presente Orden.

b. La puntuación que cada aspirante obtenga por el Programa de Dirección será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de Selección, excluidas la puntuación máxima y mínima.

c. La puntuación máxima que podrá otorgarse al candidato en esta fase será de 10 puntos, debiendo obtener, como mínimo, 5 puntos para ser seleccionado.

2ª fase: méritos.

a. Consistirá en la valoración de los méritos académicos, formativos y profesionales acreditados por los aspirantes, de conformidad con el baremo establecido a tal efecto en el Anexo III de la presente Orden.

b. La puntuación máxima que podrá obtenerse en esta fase será de 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

10 por la valoración de los méritos académicos y formativos.

10 por la valoración de la práctica profesional.

10 por la valoración del resto de los méritos profesionales.

Décimo. Puntuación final.

1. La puntuación final será el resultado de la suma ponderada de las puntuaciones parciales obtenidas en cada una de las fases de acuerdo con la siguiente distribución:

La puntuación obtenida en el Programa de Dirección multiplicada por 4.

La puntuación obtenida en la valoración de la práctica profesional docente multiplicada por 3.

La puntuación obtenida en la valoración del resto de los méritos profesionales multiplicada por 1,5.

La puntuación obtenida en la valoración de los méritos académicos y formativos multiplicada por 1,5.

2. Para optar a la dirección será necesario obtener una puntuación mínima de 50 puntos.

Undécimo. Resolución del concurso de méritos.

1. Una vez concluidas las fases del proceso selectivo, la Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios del centro la puntuación provisional de los candidatos, tanto la obtenida en cada uno de los apartados como su puntuación final.

2. En el plazo de dos días, contados desde el día siguiente a la publicación de la puntuación provisional, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre las puntuaciones asignadas por la Comisión de Selección mediante escrito dirigido a la misma.

3. La Comisión de Selección resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas y en el plazo de dos días desde la finalización del plazo previsto en el punto anterior publicará las

puntuaciones definitivas de los candidatos que podrán ser objeto de recurso de alzada ante los respectivos Delegados Provinciales de Educación.

4. La publicación en el tablón de anuncios del centro docente de las puntuaciones de los candidatos y candidatas servirá de notificación a los interesados.

5. En caso de producirse empate en la puntuación final de los candidatos, ésta se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo de méritos, según el orden en que aparecen en el Anexo III.

Mayor puntuación obtenida en cada uno de los subapartados del baremo de méritos, según el orden en que aparecen en el Anexo III.

Duodécimo. Propuesta de candidato seleccionado.

1. Antes del 30 de mayo, la Comisión de Selección propondrá al titular de la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia el nombre del candidato seleccionado, a los efectos previstos en el artículo 7º y 9º del Decreto /2007.

2. En el caso de que ningún candidato fuera seleccionado, la Comisión de Selección, en el mismo plazo previsto en el punto anterior, comunicará esta circunstancia al titular de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, a los efectos previstos en el artículo 10º del Decreto /2007.

Decimotercero. Programa de formación inicial.

1. Los aspirantes seleccionados en el concurso de méritos deberán superar un programa de formación inicial que constará de una fase teórica de 50 horas y un periodo de prácticas a realizar en el centro durante 25 horas, una semana.

2. Los contenidos del programa de formación inicial se harán públicos mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de formación.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 136.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 11.2 del Decreto /2007, los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos dos años en la función directiva estarán exentos de la realización del programa de formación inicial.

4. Asimismo, de acuerdo con la Disposición transitoria séptima de la citada Ley, los profesores acreditados para el ejercicio de la dirección que no han ejercido nunca la misma, o la han ejercido por un periodo inferior a dos años, estarán exentos de la realización de la fase teórica del programa de formación inicial.

5. El periodo de prácticas se realizará bajo la tutela de un director en ejercicio. La evaluación del periodo de prácticas será realizada por el inspector responsable de la supervisión del centro, de acuerdo con los ámbitos, dimensiones, indicadores y procedimiento establecidos por la Dirección General competente de la Consejería responsable de Educación.

Decimocuarto. Nombramiento.

1. Los candidatos seleccionados por las respectivas comisiones de selección que hayan superado el programa de formación inicial o estén exentos de él, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 7º del Decreto /2007, serán nombrados directores por un periodo de cuatro años con efectos desde el 1 de julio del año de la convocatoria por la que fueron seleccionados. El día antes cesará en su cargo, a todos los efectos, la persona que venía ejerciendo la dirección.

2. En el caso de que el candidato designado para ocupar la dirección de un centro no tuviera destino definitivo en el mismo, su nombramiento será en comisión de servicios durante el periodo de duración de su mandato.

Decimoquinto. Renovación.

1. Las personas responsables de la dirección que obtengan una evaluación positiva al final de su periodo de mandato y cuenten con el apoyo de dos tercios del Consejo Escolar, podrán solicitar la renovación del mismo por otro periodo de cuatro años.

2. El Consejo Escolar se reunirá en sesión extraordinaria que tendrá como único punto en el orden del día, la decisión sobre el apoyo demandado.

3. La solicitud de renovación en el ejercicio de la dirección será realizada por la persona interesada antes del 1 de octubre del curso en que termina el mandato.

4. Al final de cada periodo de mandato, las personas responsables de la dirección que opten por continuar en el cargo deberán elaborar una actualización del proyecto de dirección inicial, que servirá de referente para la evaluación de su siguiente periodo de mandato. Este nuevo proyecto contendrá una valoración relativa a la consecución de los objetivos planteados en el proyecto inicial, una propuesta de mejora y, en su caso, el planteamiento de nuevos objetivos para el próximo periodo.

5. La persona responsable de la dirección que se encuentre en el último año de su segundo periodo consecutivo de mandato no podrá presentar nuevamente candidatura a la dirección del mismo centro en la convocatoria de concurso de méritos de ese año.

Decimosexto. Nombramiento extraordinario.

1. En ausencia de candidaturas, en el caso de centros docentes de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante o, en el caso de haber sido seleccionado, éste no supere la formación inicial, la persona titular de la Delegación Provincial, oído, en su caso, el Consejo Escolar, nombrará como persona responsable de la dirección a un profesor o profesora funcionaria por dos años.

Una vez transcurrido dicho período, si no se presentasen candidaturas o la Comisión correspondiente no seleccionase a ningún aspirante o si, en el caso de haber sido seleccionado, éste no superara la formación inicial, la persona titular de la Delegación provincial prorrogará el nombramiento extraordinario por dos años más.

2. La Consejería competente en materia de educación establecerá un procedimiento que permita a un equipo de profesores o profesoras acceder a los cargos directivos de los centros docentes de nueva creación mediante la presentación de un proyecto de dirección elaborado conjuntamente.

Disposición Adicional. Ausencia de candidatos.

Si una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas que establezca la Resolución de convocatoria de concurso de méritos, no se hubieran presentado candidaturas a la dirección del centro, la Comisión de Selección, en un plazo no superior a cinco días, comunicará esta circunstancia al titular de la correspondiente Delegación Provincial de Educación, a los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto /2007, y dará por concluido su trabajo.

Disposiciones transitorias.

Primera.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto /2007, los directores nombrados por tres años como consecuencia de la resolución de los concursos de méritos convocados por la Consejería de Educación y Ciencia para la selección y

nombramiento de directores en los años 2004 y 2005 podrán solicitar la prórroga de su mandato de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado decimosexto de la presente Orden.

Segunda.

En el año 2007, no será de aplicación lo establecido en el punto dos del apartado decimosexto de la Orden a los directores nombrados con efectos de 1 de julio de 2004 como consecuencia de la resolución del concurso de méritos convocado ese mismo año y que hayan solicitado la renovación de su mandato al amparo de lo establecido en la Resolución de 2007.

Disposiciones finales.

Primera. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, a través del Servicio de Inspección de Educación, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden y asesorarán a los centros docentes en la aplicación de la misma.

Segunda. Desarrollo.

Se autoriza a las Direcciones Generales competentes en los distintos contenidos a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Orden en el marco de sus competencias.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a de de 2007. El Consejero de Educación y Ciencia.

José Valverde Serrano.



ANEXO II. PROGRAMA DE DIRECCIÓN.

Portada

Centro solicitado

Nombre y apellidos del solicitante

A. Justificación del Programa:

A.1. El marco institucional: Fundamentación normativa.

A.2. El estilo de dirección a desarrollar: Fundamentación teórica.

B. Una breve descripción del contexto general del Centro y su incidencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje: características del entorno escolar, de la tipología del propio centro, de las características de la comunidad educativa, con especial referencia a las particularidades del alumnado y sus necesidades.

C. Principios pedagógicos y organizativos: Líneas prioritarias

D. Propuesta de actuación (objetivos y tareas) a desarrollar durante los tres cursos iniciales de la dirección en relación con los siguientes ámbitos :

D.1. La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

D.2. La administración y gestión de la convivencia, la participación y los recursos a través de la organización y funcionamiento adecuado del centro.

D.3. Las relaciones con el entorno, la colaboración con las familias, otras instituciones y organismos y la propia Administración educativa.

D.4. El desarrollo de los procesos de evaluación interna, formación en centros y proyectos de innovación e investigación educativa que mejoren la calidad y la eficacia del centro, así como, la colaboración en el desarrollo de las evaluaciones externas.

D.5. El desarrollo de la práctica docente, compatible con el ejercicio de la función directiva y la mejora de la competencia profesional

E. Criterios y procedimientos de evaluación del trabajo de Equipo directivo.

Extensión máxima del proyecto: 20 páginas, DIN-A4

ANEXO III. BAREMO

Indicadores	Puntuación	Documentos
1. PROYECTO DE DIRECCIÓN (ENTREVISTA). (Máximo de 10 puntos)		
A. Justificación, descripción del contexto y principios y prioridades	Máximo 3 puntos	Desarrollo suficiente desde el conocimiento normativo y del análisis y fundamentación de los modelos de dirección: del contexto y del centro en el que va a ejercer la dirección. Y clara definición de los principios y coherencia en la definición de las prioridades
B. Propuesta de actuación, desarrollo y evaluación del programa	Máximo 5 puntos	Desarrollo suficiente de los objetivos; de las actividades; equilibrio en los distintos ámbitos. Coherencia con las prioridades. Adecuada temporalización. Clara definición y viabilidad del programa de evaluación.
F. Presentación del contenido y actitud en la entrevista:	Máximo 2 punto	Presentación correcta y estructurada

2. VALORACIÓN DEL TRABAJO PREVIO DESARROLLADO COMO CARGO DIRECTIVO Y DE LA LABOR DOCENTE. Máximo 10 puntos

Valoración de la función directiva y de la práctica docente)	Máximo 10	Certificado acreditativo de la Inspección Educativa
--	-----------	---

3. VALORACIÓN DE MERITOS PROFESIONALES¹. Máximo de 20 puntos

1.1. Valoración de la práctica profesional	Máximo 10	Certificado acreditativo de la Inspección Educativa
1.2. Experiencia en el desarrollo de las tareas de dirección en cualquiera de los puestos del equipo directivo en centros docentes (1 punto por año académico)	Máximo 5 puntos	Nombramiento oficial
1.3. Participación en Consejos Escolares en representación del profesorado (0, 20 puntos por año académico)	Máximo 1 punto	Certificación acreditativa
1.4. Coordinador de ciclo y jefe de departamento didáctico (0,20 puntos por año académico)	Máximo 2 puntos	Cerificado del director o nombramiento
1.5. Años de servicios en la Administración Educativa, en la Inspección Educativa o como director o asesor en los Centros de Profesores y de Recursos, (0, 5 por año)	Máximo 2 puntos	Nombramiento

4. VALORACIÓN DE MERITOS ACADÉMICOS relacionados con las titulaciones, la formación permanente y la participación en proyectos de innovación e investigación promovidos por la Administración educativa. Máximo de 10 puntos

3.1. Titulaciones diferentes a la acreditada para el acceso por cada una. - Por poseer el título de Doctor... - Licenciatura y equivalentes... - Diplomatura y equivalente.	0.5	Máximo de 2 puntos	Títulos oficiales o depósito del título.
--	-----	--------------------	--

¹ Para el cómputo de los méritos se considerarán cursos completos, incluido el curso actual.

<p>3.2 Participación en las actividades de formación en sus distintas modalidades</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsable de la coordinación, dirección y tutoría de actividades formativas, y ponente en actividades formativas. Hasta 2 puntos (0.10 por actividad) - Participante en Seminarios, Grupos de trabajo, hasta 1 puntos (0.10 máximo por crédito) - Participante en cursos hasta 1 punto (un máximo de 0.05 puntos por crédito) 	Máximo 3 puntos.	3 Certificados de Formación
<p>3.3. Participación en Proyectos de Innovación y de Investigación promovidos por la Consejería de Educación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como Coordinador (Hasta 2 puntos (0.10 por proyecto) - Como participantes (Hasta 1 punto (0, 10 por proyectos) 	Máximo 3 puntos	3 Certificación y fotocopia de la Resolución de concesión
<p>3.4. Otros méritos Libros con ISBN: 0.5 puntos cada libro de un solo autor, si son varios se aplicará la parte proporcional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo con ISBN: 0.25 puntos cada artículo de un solo autor, si son varios se aplicará la parte proporcional. - Por publicaciones con ISSN: 0,10 puntos cada publicación de un solo autor, si son varios se aplicará la parte proporcional. - Por materiales curriculares premiados: 0,25 puntos por trabajo, si son varios se aplicará la parte proporcional. 	Máximo 2 puntos	2 Ejemplar de la publicación

